



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 010 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 ENE 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 331-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb, con Proveído N° 596910, y la Solicitud con Hoja de Tramite N° 595498, 591785, 595498 y demás documentación adjunta; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2012, el representante legal de la empresa PERU VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L, presenta recurso de apelación contra el acto administrativo del otorgamiento de la buena pro en el proceso de licitación de Adjudicación Directa Selectiva N° 0214-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, subsanado mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2012;

Que, mediante Oficio N° 124-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 20 de diciembre del 2012 se hace traslado del recurso de apelación a la parte implicada por el plazo de tres (03) días, asimismo mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2012, la empresa QUIMICA VETERINARIA LABET SAC – LABET SAC, absuelve el traslado del recurso de apelación;

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF “Reglamento del Decreto Supremo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado **modificado** por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que: *“mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En los procesos de Licitaciones Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de los procesos antes mencionados, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el proceso principal del cual forma parte el ítem que se impugna determinará ante quién se presentará el recurso de apelación. Con independencia del tipo de proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la nulidad de oficio o cancelen el proceso, podrán impugnarse ante el Tribunal”.*

Que, en aplicación a la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley, el tribunal será competente para conocer y resolver las controversias que surjan en los procesos de selección de las contrataciones que se encuentren bajo los alcances de tratados o acuerdos internacionales donde se asuman compromisos en materia de contrataciones publica;

Que, el artículo 105° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF “Reglamento del Decreto Supremo N° 1017, señala: *“Son impugnables los actos dictados por el comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección. Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato. Los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos,*

Que, asimismo el artículo 115° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, reglamento al agotamiento de la vía administrativa se encuentra taxativamente establecido que la resolución de la entidad que resuelve el recurso de la apelación o denegatoria ficta de no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotando la vía administrativa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 010 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 ENE 2013

Que la parte apelante ante la disconformidad de la buena pro otorgada al LABORATORIO QUIMICO VETERINARIA LABET SAC, ha interpuesto recurso de apelación a efectos de que se revise los documentos referente a la carta de garantía de los productos emitida por el laboratorio fabricante o empresa representante de la marca en el Perú, el certificado de inscripción en SENASA por producto por tener la calidad de documentos nulos y sin efectos legales, así como se revise y se reforme la calificación de las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos, asimismo en los fundamentos de la recurrente señala que : “a) la carta de garantía de productos emitidos por el laboratorio fabricante o empresa representante de la marca en el Perú, otorgando vigencia mínima de un (1) año de garantía de reposición atribuible a la fábrica expedida por INTERVET es falso y/o adulterado toda vez que dicha entidad ya no opera en el país, sino Laboratorios BANG SA, quien es el distribuidor exclusivo en el Perú de la línea Ganadera de MSD Animal Health (ex INTERVET) propietario de la marca Pencivet Súper Fuerte, también señala que el representante legal de INTERVET, no es Yuly Céspedes sino Hermelinda Graciela Reyes Ibarra y Nerida Katherine Valdez Yataco. b) que el certificado de registro N° 00010306-2007 según su amparo legal (DS N° 015-98-AG), tiene solo vigencia de cinco (5) años siendo falso y adulterado;

Que, a lo señalado precedentemente, se tiene el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación presentado por Laboratorio Químico Veterinario LABET SAC – LABET SAC, mediante el cual menciona que a) que la carta expedida por INTERVET ha sido ratificada por los laboratorios BANG SA. B) que el certificado de registro expedido por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agropecuaria – SENASA, ha sido expedido al amparo de la Decisión N° 483 “Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios”;

Que, teniendo los fundamentos expuestos de las partes, más la documentación recabada y conforme al análisis de los mismos, se desprende que **primero.**- la carta de garantía del laboratorio de fecha lima 21 de noviembre del 2012, es veras conforme se desprende de la documentación presentada por LABORATORIOS LABET SAC, con RUC 20521698013, ha sido proporcionada por Laboratorios BANG SA, del mismo modo aseguran que los productos que LABORATORIOS LABET entregaran en los debidos procesos de licitación han sido proporcionados por su empresa. **Segundo.**- respecto a la fecha de vigencia del certificado de registro expedido por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agropecuaria – SENASA, se tiene que el artículo 47° de la DECISION N° 483 “Normas para el Registro, Control, Comercialización y uso de productos veterinarios” señala los registros concedidos a las personas naturales o jurídicas que fabriquen o elaboren, comercialicen, importen o exporten productos veterinarios, así como a los laboratorios de control de calidad tendrán validez por diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del registro, en ese sentido los acuerdos tienen carácter de ley entre las partes respecto al tema que traten en dichos acuerdos;

Que, los documentos presentados en el proceso de Licitación de Adjudicación Directa Selectiva N° 0214-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, cumplen con las formalidades de ley, teniendo presente además que obra la Declaración Jurada conforme al artículo 42° del reglamento de la Ley de Contrataciones que corre a fojas 13 del que se desprende en su numeral 3 que señala: “Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 010 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 ENE 2013

Que, a lo referido precedentemente la Ley de Procedimiento Administrativo General, ha recogido como principio el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y como norma positiva el artículo 42° la presunción de veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo;

Que, las mencionadas declaraciones en virtud del régimen administrativo general, gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario, no obstante concluido el procedimiento de selección de la entidad debe verificarse la exactitud de las declaraciones presentadas. En general la documentación presentada en el curso de un proceso de selección esta comprendida dentro de la obligación de fiscalización posterior para lo cual el área o dependencia de la entidad que cuente con las facultades correspondientes según el nivel y la competencia respectiva procederá a comprobar la veracidad y autenticidad no evidenciándose ninguna duda respecto a las declaraciones juradas presentadas en el presente caso, máxime si los argumentos vertidos por el han sido reputados por la parte ganadora;

Que, siendo así, deviene pertinente declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa PERU VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L contra el acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Licitación de Adjudicación Directa Selectiva N° 214-2012/GOB.REG-HVCA/CEP;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR-

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa PERU VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L contra el acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Licitación de Adjudicación Directa Selectiva N° 214-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, realice el registro de la misma en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 3°, COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

3



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL